

NORMAS PARA REGULAR LAS ELECCIONES PRIMARIAS CONVOCADAS POR LA MESA DE UNIDAD DEMOCRÁTICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Normativa tiene por objeto organizar los procesos de Elecciones Primarias acordadas por la Mesa de Unidad Democrática, para la selección de los candidatos unitarios a las Elecciones Parlamentarias.

Por Elecciones Primarias se entiende el método de escogencia de candidatos a diputados a la Asamblea Nacional mediante votación universal, directa y secreta de todos los ciudadanos que estén calificados para participar como electores en el Circuito de que se trate.

ARTÍCULO 2.- Los procesos electorales se regirán por el Reglamento de Elecciones Primarias aprobado por la Mesa de Unidad Democrática el 09-12-2009, por la presente Normativa y las modificaciones o disposiciones adicionales a ese Reglamento que dicte la Mesa de Unidad Democrática.

ARTÍCULO 3.- La presente Normativa tiene como propósito:

- 1.- Garantizar el ejercicio del derecho del elector a elegir libremente a sus candidatos.
- 2.- Garantizar el ejercicio del derecho del elector a postular y a ser postulado.
- 3.- Garantizar que los procesos electorales se realicen en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- 4.- Garantizar la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que celebren las Comisiones Técnicas Electorales de las Primarias (CTEP) y las Mesas Electorales.
- 5.- Garantizar el respeto a la voluntad de los electores expresada a través del voto en ejercicio de su soberanía.

ARTÍCULO 4.- Los procesos electorales para la elección de los candidatos unitarios a las Elecciones Parlamentarias objeto de la presente Normativa quedarán sujetos a los principios de transparencia, imparcialidad, confiabilidad, presunción de la buena fe, eficiencia, igualdad, publicidad, confidencialidad y celeridad de los actos.

ARTÍCULO 5.- Las instancias nacionales y regionales de la Mesa de

Unidad Democrática y los precandidatos cubrirán los costos de sus procesos electorales, según la siguiente fórmula:

Número de candidatos	Cuota porcentual por precandidato sobre el costo total %	Porcentaje del costo total a ser cancelado por cada candidato %
2	50	25,0
3	60	20,0
4	70	17,5
5	80	16,0
6	90	15,0
7 o más	100	14,3

A los efectos de aplicar la formula contenida en el presente Artículo, la instancia nacional de la CTEP calculará un Presupuesto Global que ha de servir de base para dicha aplicación.

CAPITULO II DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 6.- Son electores todos los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Circuito respectivo, con anterioridad a la fecha de corte del Registro Electoral correspondiente, según lo previsto en el Cronograma Electoral aprobado por la instancia nacional de la Comisión Técnica Electoral de las Primarias.

ARTÍCULO 7.- Todos los electores tienen derecho a postular y a ser postulados como candidatos para las Elecciones Primarias, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, así como por lo establecido en la presente Normativa.

ARTÍCULO 8.- Todos los electores tienen derecho a participar como vigilantes en los procesos electorales de sus respectivos Circuitos electorales.

ARTÍCULO 9.- La instancia nacional de la Comisión Técnica de las Elecciones Primarias (CTEP) es el órgano rector y la instancia superior de la administración de los procesos electorales objeto de la presente Normativa.

CAPITULO III LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 10.- Son Organismos Electorales la instancia nacional de la CTEP, las instancias regionales de la CTEP y las Mesas Electorales de cada Circuito electoral

ARTÍCULO 11.- La instancia nacional de la CTEP, en coordinación con las Mesas de Unidad Democrática Regionales, creará las instancias regionales de la CTEP para que se ocupen de las actividades específicas en las Circuitos electorales correspondientes. La composición de la instancia regional de la CTEP será igual a la de la instancia nacional y estará conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes designándose un Coordinador General y un Secretario Ejecutivo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple del número total de miembros presentes. La presencia del Coordinador General es necesaria para garantizar el quorum en estas decisiones.

Constituida la instancia regional de la CTEP, sus miembros no podrán postularse como precandidatos, salvo que renuncien con anterioridad al inicio del lapso de postulaciones.

ARTÍCULO 12.- La instancia nacional de la CTEP tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el presupuesto, convocar, organizar, administrar, dirigir y supervisar el proceso de las Elecciones Primarias.
2. Incentivar la participación activa de las organizaciones políticas, los grupos de electores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general, en el proceso de Elecciones Primarias.
3. Invitar a las organizaciones de la sociedad civil para que observen el proceso de Elecciones Primarias.
4. Invitar a las organizaciones de la sociedad civil para que auditen el acto de escrutinio de las Elecciones Primarias.
5. Preparar y aprobar el cronograma detallado del proceso de Elecciones Primarias.
6. Preparar y distribuir, con la debida antelación, todos los instrumentos y la normativa necesarios para llevar a cabo el proceso de Elecciones Primarias.
7. Recibir de las CTEP regionales las postulaciones de los precandidatos

8. Definir, conjuntamente con las CTEP regionales, los Centros y Mesas de Votación, los Miembros de las Mesas de Votación, con la anticipación necesaria.
9. Recibir de las CTEP regionales las listas de los Miembros de Mesa y Testigos (principales y suplentes) de los precandidatos.
10. Recibir, aceptar y acreditar los observadores electorales dispuestos en los Centros de Votación.
11. Vigilar, conjuntamente con las CTEP regionales, el correcto desarrollo de las campañas electorales, así como también la publicidad electoral.
12. Exhortar a los precandidatos a mantener una conducta enmarcada en los principios y valores de la competencia leal y democrática.
13. Dar a conocer los resultados y proclamar los candidatos electos.
14. Procesar y resolver las denuncias que se tramiten sobre eventuales irregularidades ocurridas en el proceso electoral.
15. Elaborar los procedimientos relacionados con la destrucción de todos los cuadernos de votación utilizados en el proceso electoral.
16. Resolver las dudas y vacíos que se susciten de la aplicación de la presente Normativa.
17. Reconocer la validez de los procesos electorales celebrados de conformidad con la presente Normativa.
18. Evacuar las consultas sometidas a su consideración sobre la aplicación o interpretación de la presente Normativa.
19. La CTEP podrá, de oficio o a instancia de parte interesada, suspender las elecciones primarias cuando mediaran fundados indicios que pusieran en riesgo el ejercicio democrático del derecho al sufragio de los electores.
20. La CTEP podrá, asimismo, adoptar otras medidas a fin de evitar que se transgredan los derechos de los electores.
21. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones, cuando medien las causales contenidas en la Ley Orgánica de Procesos Electorales y demás Leyes aplicables.
22. Las demás que determine esta Normativa.

ARTÍCULO 13.- La instancia regional de la CTEP tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar la autorización de la instancia nacional de la CTEP para convocar las Elecciones Primarias en uno o más de los Circuitos electorales en los que la Mesa de Unidad Democrática haya decidido realizar esas elecciones.
2. Garantizar la dotación de los instrumentos y el material correspondientes a cada proceso electoral.

3. Seleccionar a los Miembros de las Mesas Electorales y extender sus respectivas credenciales.
4. Recibir, aceptar y acreditar los Testigos (principales y suplentes) de los precandidatos.
5. Ser responsable del apoyo técnico y logístico de los Miembros de Mesa.
6. Totalizar y adjudicar a los candidatos electos.
7. Entregar las respectivas credenciales a los candidatos proclamados.
8. Conocer y decidir los recursos y reclamos que fueran interpuestos contra sus propios actos.
9. Escrutar y totalizar los votos obtenidos, y velar por la elaboración de las actas de votación correspondientes por parte de los Miembros y Testigos de Mesas.
10. Custodiar los cuadernos de votación. Hacer cumplir los procedimientos relacionados con la destrucción de todos los cuadernos de votación utilizados en el proceso electoral.
11. Cualquier otra atribución que la instancia nacional de la CTEP le atribuya.

ARTÍCULO 14.- La instancia regional de la CTEP, a fin de garantizar el derecho a la información de los electores, publicará los siguientes actos:

1. La convocatoria a elecciones autorizada por la instancia nacional de la CTEP.
2. El Cronograma Electoral aprobado por la instancia nacional de la CTEP.
3. El Registro Electoral.
4. El Acta del cierre de postulaciones.
5. El Acta de totalización y adjudicación.
6. La ubicación exacta de los Centros de Votación.
7. El número exacto de las Mesas Electorales y la lista de Miembros que componen cada una de ellas.
8. Los demás actos electorales que así lo requieran, de conformidad con el Cronograma previsto.

ARTÍCULO 15.- Las Mesas Electorales son organismos subalternos de la instancia regional de la CTEP y se instalan para cada proceso electoral. Las mismas cesan en sus funciones una vez que se levante el Acta de votación y de escrutinio, y se consigne ante la instancia regional respectiva de la CTEP

ARTÍCULO 16.- Instaladas las Mesas Electorales, se constituirán en el lugar, día y hora que fije la instancia regional de la CTEP

ARTÍCULO 17.- Las Mesas Electorales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las disposiciones que sobre los procesos electorales dicte la instancia nacional de la CTEP.
2. Cumplir con los actos de instalación y constitución de conformidad con el cronograma de actividades fijado por la instancia nacional de la CTEP.
3. Levantar el Acta de votación y escrutinio y entregar el original a la persona designada a tal efecto por la instancia regional de la CTEP, y copia a los Testigos.

CAPITULO IV EL REGISTRO ELECTORAL

ARTÍCULO 18.- La instancia nacional de la CTEP aprobará el Registro Electoral a ser utilizado en cada una de las Elecciones Primarias, con base en la información suministrada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) según se establece en el artículo 6.

ARTÍCULO 19.- La instancia nacional de la CTEP enviará a la instancia regional de la CTEP el Registro Electoral en un medio magnético, con veinte (20) días hábiles de antelación al acto de votación.

ARTÍCULO 20.- La instancia regional de la CTEP publicará el Registro Electoral con al menos quince (15) días hábiles de antelación al acto de votación, a fin de garantizar el derecho a la información de todos los electores.

ARTÍCULO 21.- El Registro Electoral aprobado por la instancia nacional de la CTEP será la base para la elaboración de los cuadernos de votación según se establece en los artículos 6 y 18 de esta Normativa.

CAPITULO V POSTULACIÓN y CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO 22.- Las postulaciones de los precandidatos a las Elecciones Primarias se realizarán en los formatos y con los requisitos establecidos por la instancia nacional de la CTEP. La postulación se realizará por pares (principal y suplente), incluyendo en ambos casos la información relacionada con los datos de identificación, la síntesis curricular y Acta de Compromiso.

La persona que quiera optar a la precandidatura por un determinado Circuito deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Podrán postularse todos aquellos ciudadanos que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 188 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:

- 1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.*
- 2. Ser mayor de veintiún años de edad.*
- 3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección."*

Los precandidatos postulados por los partidos políticos nacionales o regionales no presentarán respaldo de firmas. Los precandidatos postulados por iniciativa propia, presentarán un respaldo de firmas de electores y electoras equivalentes al uno por ciento (1%) del Registro Electoral que corresponda al Circuito respectivo.

2. Todos los precandidatos deberán presentar su solicitud formal a la CTEP regional respectiva, incluyendo los requisitos exigidos dentro de los lapsos establecidos en el Cronograma.
3. Entre los recaudos exigidos a los precandidatos, deberán consignar el Acta de Compromiso de respeto a los reglamentos y resultados de las Elecciones Primarias, a trabajar por la precandidatura que resulte vencedora, así como asumir el Acuerdo de Propuestas Programáticas y la Agenda Parlamentaria de la Mesa de Unidad Democrática.

Parágrafo único: La persona que desee optar a una precandidatura a las elecciones primarias sólo podrá hacerlo para un determinado Circuito y sólo por una vez.

ARTICULO 23.- La instancia nacional de la CTEP analizará las solicitudes e informará a la Mesa de Unidad Democrática de las precandidaturas aceptadas.

ARTICULO 24.- La Mesa de Unidad Democrática, previo análisis de las circunstancias generales del proceso de Elecciones Primarias, evaluará las solicitudes y procederá a hacerlas públicas de acuerdo con el Cronograma que se definirá oportunamente. Las Elecciones Primarias se distribuirán apropiadamente en el tiempo disponible con arreglo al cronograma acordado en la Mesa de Unidad Democrática.

ARTÍCULO 25.- Las Elecciones Primarias de una determinado Circuito podrán ser suspendidas, en cualquier fase del proceso, cuando para ese mismo circuito ocurra que:

1. La Mesa de Unidad Democrática haya alcanzado un acuerdo unitario para la escogencia de los candidatos correspondientes.
2. Cuando, por cualquier circunstancia, quede sólo un precandidato optando a la nominación de candidato a Diputado.

ARTICULO 26.- La Campaña Electoral deberá realizarse conforme a principios de convivencia, respeto mutuo y consideración, no se permitirá el anonimato y toda actividad de promoción se realizará de conformidad con las normas que siguen:

1. No se permitirá la propaganda que atente contra la dignidad de las personas, ofenda la moral pública, ni que tenga por objeto promover la desobediencia de las leyes. No podrán utilizarse con fines de propaganda electoral los símbolos de otro candidato u organización sin su previa autorización.
2. Queda prohibido utilizar los símbolos de la patria y el nombre, retrato o imagen del Libertador y de los próceres de la independencia, así como el uso de los colores de las banderas nacional, estatal y municipal que pueda inducir semejanza con dichos pabellones, en la publicidad y propaganda electoral.
3. La propaganda electoral concluirá veinticuatro (24) horas antes del acto de votación.
4. Los precandidatos promoverán sus campañas mediante contacto directo con sus electores a través de entrega de volantes u otro material impreso, actos públicos, reuniones con electores, participación en programas en medios de comunicación, utilización de medios electrónicos, perifoneo. Queda prohibido durante la campaña electoral, la propaganda y la publicidad de los precandidatos en los medios masivos de comunicación y vallas publicitarias.
5. Queda prohibida la propaganda electoral en los Centros de Votación, así como el proselitismo político el día de la elección.

Parágrafo Único: Estas normas serán de obligatorio y estricto cumplimiento por parte de los pre-candidatos y los factores que los apoyen, quedando sujetos a la eventual aplicación de sanciones que pudieran llegar hasta eliminación de la pre-candidatura de las Elecciones Primarias por parte de la CTEP.

Artículo 27.-

1. El procedimiento para las averiguaciones sobre la publicidad y propaganda que presuntamente contraviniera las presentes normas, se iniciará mediante la apertura de un expediente que sustanciará la CTEP nacional.
2. Iniciada la averiguación, la CTEP nacional notificará a los presuntos infractores, para que dentro de las veinticuatro horas (24) hábiles siguientes, presenten los alegatos y pruebas que consideren convenientes.
3. La CTEP nacional, a partir del inicio de la averiguación podrá acordar la suspensión, remoción o retiro temporal de la publicidad o propaganda o cualquier otra medida que asegure la eficacia de la resolución definitiva.
4. Vencido el lapso previsto para que el presunto infractor presente sus alegatos y pruebas, sin que las hubiese aportado, La CTEP nacional resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. En caso que el presunto infractor presente pruebas, las mismas serán evaluadas al día siguiente y la CTEP nacional resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

CAPITULO VI PROCESO Y ACTO DE VOTACIÓN

ARTICULO 28.- Cada precandidato participante en el proceso de Elecciones Primarias tendrá derecho a la designación de un observador acreditado en las diferentes instancias del proceso. Asimismo, tendrá derecho a designar los correspondientes Testigos de Mesa en los Centros de Votación que a los efectos de las Elecciones Primarias sean instalados, en los términos y condiciones que establezca la instancia nacional de la CTEP.

ARTICULO 29.- Cada uno de los eventos de votaciones se realizará con arreglo a los siguientes lineamientos:

1. Las votaciones para un determinado Circuito se harán un sólo día, de acuerdo con el cronograma fijado por la CTEP; pudiendo ocurrir

- que el evento de votaciones para dos o más Circuitos coincidan en las mismas fechas.
2. Cada Mesa dispondrá de todos los materiales e instrumentos de votación necesarios.
 3. La modalidad de votación será manual o automatizada, de acuerdo con la decisión que tome en cada caso la Mesa de Unidad Democrática.
 4. El escrutinio de votos será público.
 5. Se levantarán las correspondientes actas del proceso de votaciones y del escrutinio.
 6. Los documentos contentivos del registro de votantes y cualquier otro que identifique a los votantes, serán eficaz y cuidadosamente destruidos después de la proclamación del candidato ganador, siendo las CTEP regionales custodios de los cuadernos de votación hasta su destrucción. Los cuadernos se destruirán una vez pasados los lapsos de impugnación de los candidatos y la proclamación del candidato ganador.
 7. La Mesa de Unidad Democrática considerará y solicitará el uso de los recursos del CNE que se estimen convenientes, luego de un apropiado análisis y de las amplias consultas con los factores políticos.
 8. Las demás normas que oportunamente establezca la Mesa de Unidad Democrática oportunamente.

ARTÍCULO 30.- Los instrumentos electorales estarán constituidos por:

1. El Registro Electoral
2. Los cuadernos de votación.
3. Las actas para la instalación de la mesa, de recepción de material, de constitución de la mesa, de votación y de escrutinio.
4. Las boletas electorales correspondientes a los Precandidatos que se postulan. Las boletas tendrán en su reverso un mecanismo de seguridad para evitar su falsificación, en caso de la modalidad manual.
5. Actas de adjudicación, actas de proclamación y constancias de auditoría.

ARTÍCULO 31.- El material electoral estará constituido por:

1. Los sellos correspondientes al proceso electoral.
2. Las bolsas plásticas y tirros para precintar el material sobrante, todo lo cual debe ser devuelto a la CTEP regional.
3. Lapiceros, almohadillas y tintas necesarias.

Parágrafo Único: No se utilizará tinta indeleble en las Elecciones Primarias.

ARTICULO 32.- El material y los instrumentos electorales sobrantes, así como los cuadernos de votación y las actas serán devueltos a las CTEP regionales.

ARTICULO 33.- Cada Mesa estará conformada por un Presidente, un Miembro Principal y un Secretario. Los Miembros de Mesa serán designados por la instancia regional de la CTEP. Cada Miembro de Mesa deberá contar con un suplente y todos ellos estarán debidamente acreditados por parte de la CTEP regional.

ARTICULO 34.- Las atribuciones de los Miembros de las Mesas electorales son las siguientes:

1. Recibir el material electoral de parte de la CTEP regional.
2. Instalar las Mesas de Votación de conformidad con lo previsto en esta Normativa y los demás instructivos que se dicten.
3. Presenciar el acto de votación de acuerdo con esta normativa.
4. Velar por el secreto y la libertad del voto.
5. Abrir y cerrar la Mesa Electoral a las horas previstas en la presente normativa.
6. Realizar el escrutinio de los votos con sus resultados, de acuerdo con el proceso descrito.
7. Levantar las actas de votación y escrutinios de acuerdo con esta normativa.
8. Presentar ante la instancia regional de la CTEP los resultados del proceso de votación.
9. Entregar ante la instancia regional de la CTEP todo el material electoral para su resguardo y posterior destrucción.

ARTICULO 35- Las Mesas Electorales, con presencia de al menos dos de sus Miembros, se instalarán dos días antes al fijado para las Elecciones Primarias.

1. Los Miembros de Mesa verificarán que el material y los instrumentos electorales enviados por la CTEP se encuentren completos.
2. En caso de encontrar algún faltante, lo notificarán de inmediato para que ésta provea lo conducente a los fines de subsanar la falta.

ARTICULO 36- La constitución de las Mesas Electorales se realizará de la siguiente manera

1. Deberán organizar el recinto de tal manera que, una vez verificada la identidad de cada elector por parte de los Miembros de Mesa, pueda ejercerse el sufragio de manera directa y secreta.
2. El día fijado para las Elecciones Primarias, los Miembros de Mesa deberán estar a las 6:00 a.m. en el Centro de Votación correspondiente, con la finalidad de constituir la Mesa Electoral.

ARTICULO 37.- El acto de votación se regirá por las siguientes normas procedimentales:

1. El acto de votación se iniciará a las 8:00am y cerrará a las 4:00 p.m., salvo que haya electores en la cola de la Mesa.
2. El elector que desee participar en el proceso sufragará en la Mesa del Centro de Votación que le corresponda de acuerdo con el agrupamiento de electores que establezcan conjuntamente las instancias nacionales y regionales de la CTEP y que será comunicado oportunamente.
3. Dicho participante deberá dirigirse con su cédula de identidad laminada, vigente o vencida, a la Mesa donde le corresponde votar, con el propósito de que sus datos puedan ser verificados en el cuaderno de votación.
4. El Presidente de la Mesa le explicará al elector el mecanismo de votación y éste se dirigirá hasta el lugar previsto para que pueda ejercer su derecho al voto. En el caso de la votación manual el presidente le entregará la boleta correspondiente y luego de ejercer su derecho al voto, el elector doblará la boleta de votación, la cual depositará en la urna cerrada y sellada. En el caso de votación automatizada colocará el comprobante de votación en la urna respectiva.
5. Seguidamente, se dirigirá de nuevo a la Mesa de Votación donde le será devuelta su cédula de identidad, firmará el cuaderno de votación y se dejará constancia con el sello "votó", estampándolo en el espacio previsto para ello en el referido cuaderno de votación.
6. Terminada la votación se procederá a levantar el Acta respectiva de votación y de escrutinio en original y la cantidad de copias correspondientes al número de Testigos en Mesa, el Acta de escrutinio, para que sea válida debe estar firmada por todos los Miembros de Mesa presentes, y en ella se hará constar las horas de inicio y finalización del acto de votación y el número de votantes.

7. La firma del acta es obligatoria para todos los Miembros de Mesa presentes. Si alguien se negare a firmar se dejará constancia en el espacio de las observaciones.
8. Los Testigos de los precandidatos procederán a firmar también las actas correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Una vez cerrada la Mesa de Votación, sus Miembros presentes procederán al escrutinio público de los votos, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento, si la modalidad fuera manual:

1. El escrutinio se hará en acto público en presencia de todas las personas asistentes al acto, de acuerdo con la capacidad del local.
2. Antes de proceder al escrutinio de los votos, las boletas electorales deben ser contadas y examinadas sin dilación por los integrantes de la Mesa Electoral para verificar la coincidencia entre el número de electores y el número de boletas depositadas en la urna. Se verificará si la cantidad de boletas electorales corresponde al número de votantes efectivos en el cuaderno de votación y si presentan el sello correspondiente.
3. Una vez verificada la coincidencia entre el número de electores y el número de boletas depositadas en la urna, se procederá al escrutinio de votos correspondiente a cada candidato, el cual se hará de forma manual.
4. En el acta de escrutinio se indicará el número total de votantes, el número total de boletas consignadas, el número total de votos válidos, el número total de votos obtenidos por cada candidato y el número total de votos no válidos.
5. El voto es considerado válido cuando cumple con los parámetros establecidos por la CTEP y se tendrá presente la intención de voto del elector.
6. El voto se considera nulo cuando no exprese inequívocamente la voluntad del sufragante. Asimismo, se considerará voto no válido en los casos siguientes:
 - a. Cuando la boleta contenga cualquier mención o inscripción que sea imposible determinar la intención del voto.
 - b. Cuando la boleta aparezca sin sello, cuando se refiera a la modalidad manual.
 - c. Cuando el elector no haya realizado escogencia alguna y la boleta se encuentre en blanco.
 - d. Cuando el elector seleccione más candidatos que el número de cargos a elegir.
 - e. Cuando la boleta haya sido mutilada o rasgada que no permita determinar la intención de voto.

ARTÍCULO 39.- En caso de optarse por la modalidad de votación automatizada, el escrutinio se realiza automáticamente al imprimir el acta de cierre.

CAPITULO VII LAS AUDITORIAS

ARTÍCULO 40.- La realización de la auditoria por cada centro de votación con Mesas Electorales automatizadas, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones en forma concurrente:

1. La auditoría se realizará una vez finalizado el acto de votación y escrutinio en todas las Mesas Electorales del centro de votación correspondiente.
2. La auditoría se realizará una vez que se haya efectuado la transmisión íntegra de los resultados y los Miembros de las Mesas hayan suscrito el Acta de Escrutinio original y sus copias, de conformidad con lo establecido con las normas que rigen la materia.
3. La auditoría se realizará con la presencia de los Miembros de la Mesa de que se trate, los Testigos acreditados ante la Mesa durante el proceso de votación, los observadores u observadoras internacionales o nacionales especialmente acreditadas o acreditados por la CTEP nacional, si los hubiere. Podrán presenciar la auditoría los electores o electoras presentes, sin más limitaciones que las derivadas del espacio físico donde funciona la mesa electoral.

ARTÍCULO 41.-. La auditoría se efectuará con arreglo al presente procedimiento:

1. Una vez finalizado el acto de escrutinio, impresa el Acta, transmitidos los resultados y suscritas las Actas de Escrutinio, los Presidentes de las Mesas anunciarán a viva voz el inicio del procedimiento de auditoría.
2. Seguidamente los Presidentes o de las Mesas seleccionarán por sorteo las Mesas a auditar, según cuadro que se indica:

MESAS POR CENTRO DE VOTACIÓN	MESAS A AUDITAR
1	1
2 a 3	2
4 a 6	3
7 a 10	5
> a 10	6

3. El Presidente de la Mesa a auditar, seleccionará entre los miembros de la misma, quienes manejarán la caja con los comprobantes de voto.
4. Se dará inicio a la elaboración de la constancia de auditoría.
5. Se solicitará al operador u operadora de la máquina de votación, el número de serial de la misma y se asentará en la constancia de auditoría.
6. Seguidamente, se abrirá la caja de resguardo y se procederá al cómputo de los comprobantes de voto contenidos en ella.
7. Las constancias de auditoría, serán remitidas a la CTEP regional.

CAPITULO VIII

VALIDEZ DEL PROCESO, PROCLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 42.- Las Elecciones Primarias en un determinado circuito serán consideradas válidas si se logra escrutarse el 50 % de las Mesas Electorales definidas para ese circuito. En caso de escrutarse un porcentaje inferior a 50 %, la instancia nacional de la CTEP decidirá sobre la validez de esa elección, tomando en cuenta entre otros factores la diferencia porcentual de votos entre los precandidatos con mayor opción a ser postulados.

ARTICULO 43.- La proclamación del candidato o candidatos en un determinado Circuito, se producirá como resultado de las Elecciones Primarias según las siguientes condiciones:

1. En los Circuitos uninominales, el precandidato que obtenga la mayoría de votos en esa circuito con su respectivo suplente.
2. En los Circuitos plurinominales, los precandidatos que hayan obtenido más votos en orden consecutivo, de acuerdo con la cantidad de candidatos que corresponda a ese circuito con sus respectivos suplentes.
3. En caso de empate exacto, es decir, que dos o más candidatos obtengan la misma cantidad de votos, la decisión de ese caso será por acuerdo unitario de la Mesa de Unidad Democrática.

ARTÍCULO 44.- Concluido el proceso de escrutinio, comenzará un lapso de veinticuatro (24) horas para impugnar los actos y /o los resultados electorales.

1. Toda inconformidad de los candidatos participantes, sobre aspectos de forma y/o fondo del proceso electoral de Primarias, así como sobre los resultados electorales, deberá comunicarse de inmediato, por escrito, por parte del interesado a la instancia regional de la CTEP.
2. La instancia regional de la CTEP en este caso, convocará de urgencia una reunión conjunta con todas las partes involucradas, a celebrarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, para decidir sobre la inconformidad presentada. De la reunión se levantará un acta contentiva de la decisión tomada.
3. Los candidatos tendrán un lapso de veinticuatro (24) horas, luego de la decisión tomada, para apelar las decisiones de la instancia regional ante la instancia nacional de la CTEP, la cual tendrá un lapso de setenta y dos (72) horas para decidir.
4. Los actos emanados de la instancia nacional de la CTEP agotan la vía y no podrán ser impugnados.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45.- Todo lo no previsto en la presente normativa será resuelto por la instancia nacional de la CTEP

Normativa aprobada por la Comisión Técnica Electoral de las Primarias (CTEP) en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2010.

Ramón José Medina – Coordinador General
María De Oteyza – Secretaria Ejecutiva
José Domingo Mujica
Alberto Silva Aristiqueta
Alfredo Croes
Nancy Hernández
Jesús Alexis González
Jose Gregorio Correa
Angélica Machado